



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 julio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALBA DE JESUS GRISALES DE RAVE
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	05001310500220190015000
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO
LINK PROCESO	05001310500220190015000 D

CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora ALBA DE JESUS GRISALES DE RAVE contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Procede el Despacho a validar la procedencia del recurso de reposición, según lo dispuesto en el artículo 63 del CPL Y SS el que manifiesta:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados”

Visto lo anterior, se advierte que la providencia recurrida se notifica por estados el día 09 de julio de 2021 y el apoderado presenta el recurso el día 09 de julio de 2021; es decir, dentro del término legal.

Alega la recurrente que, el valor de las costas procesales fijadas en primera instancia, son demasiado bajos y no corresponde al desgaste procesal, de un proceso que estuvo en dos instancias, es decir, en el juzgado y posteriormente en el tribunal.

Solicita se REPONGA LA PROVIDENCIA, en el sentido de que fije las agencias en derecho en primera instancia, como parte íntegra de las costas sean liquidadas según lo establecido en el decreto 1887 de 2003

Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar que en la sentencia de segunda instancia el Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral CONFIRMO la providencia de primera instancia. El despacho al efectuar liquidación de costas tuvo en cuenta el Acuerdo PSAA16-10554 el que indica:

“ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En primera instancia: Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido

Además, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P.

Por tales razones y una vez revisada la suma fijada como agencias en derecho en primera instancia de \$1.500.000, el Despacho concluye que se enmarcan dentro de los parámetros establecidos por la referida normatividad. Sin embargo, considerando que el litigio surtió en torno al reconocimiento de una pensión de sobrevivientes que desde la radicación de la demanda (marzo 2019) hasta la fecha en que fue emitida la sentencia de segunda instancia (mayo 2020) la accionante no ha logrado disfrutar de su derecho pensional, el cual fue concedido en pensión del SMMLV, al efectuar el cálculo del retroactivo reconocido (\$33'986.221) entre el 7 de febrero de 2017 hasta el 31 de mayo de 2020, se le aplica el 5.5% a la suma para un total de \$1.869.242.

En consecuencia, se repone el auto que liquidó las costas del 08 de julio de 2021 el cual quedará así:

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en favor de Alba de Jesús Grisales de Rave	En primera instancia:	\$1'869.242
Total costas procesales:		\$1'869.242

Agencias en derecho a cargo de Alba de Jesús Grisales de Rave en favor de COLPENSIONES	En segunda instancia:	\$207.000
Total costas procesales:		\$207.000

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2534c1f42339abf3279f0352db944f783327c0c2ec1997be3b5ee8cec3ddd9**

Documento generado en 27/07/2022 01:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>